Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 003 -2012/DP-OGDH

Lima, 07 FEB. 2012

VISTAS:

Las Actas de fecha 09 de enero de 2012 y de fecha 10 de enero de 2012, suscritas por el Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Administrativa de Servicios Nº 333-2011-DP, para contratar a un bachiller en derecho y/o abogado para que preste servicios como ASISTENTE LEGAL para la Oficina Defensorial de Tumbes, en la que se solicita a esta oficina la anulación de la convocatoria del referido procedimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161º y 162º de la Constitución Política del Perú, se aprobó la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y mediante Resolución Defensorial Nº 0012-2011/DP, se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 1057 (en adelante **LA LEY)** se regula el régimen especial laboral de contratación administrativa de servicios, cuyo reglamento fue aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM Y modificado por Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM (en adelante **EL REGLAMENTO)**;

Que, a través de la Resolución de Secretaría General Nº 003-2011-SG/DP, se aprobó la Directiva Nº 001-2011-DP/SG, "Normas y procedimientos que regulan el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) en la Defensoría del Pueblo" (en adelante **LA DIRECTIVA**), que establece el procedimiento para seleccionar y contratar personas bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), y establecen las normas que regulan la administración, gestión y desarrollo del personal contratado bajo este régimen;

Que, con fecha 13 de diciembre del 2011, la Jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano designó por escrito al Comité de Selección encargado de conducir el Procedimiento de Contratación Administrativa de Servicios Nº 333-2011-DP (en adelante **PROCESO CAS Nº 333-2011-DP**), con el objetivo de "contratar a un bachiller en derecho y/o abogado para que preste servicios como ASISTENTE LEGAL para la Oficina Defensorial de Tumbes";

Que, el referido comité estuvo compuesto por doña Lucy Maribel Pereda Marines, representante del área usuaria, como presidenta – titular; don Eduardo Mendoza Argomedo, en representación de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, como secretario – titular; doña Karyn Cecilia Pasco Ferradas, en representación de la Oficina de Administración y Finanzas, como miembro – titular; doña Patricia Velásquez Ramos, representante del Área Usuaria, como presidenta – suplente; doña Jesabel Milagros Arica Quezada, en representación de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, como secretaria – suplente, y doña Ana Cecilia Garcés Zapata, en representación de la Oficina de Administración y Finanzas, como miembro – suplente;

Que, con fecha 28 de diciembre del 2011, el Comité de Selección suscribió el Acta de Instalación, Elaboración y Aprobación de las Bases del

Defensoría del Pueblo

PROCESO CAS N° 333-2011-DP, en la que se acordó remitir a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano el proyecto de Bases para su aprobación;

Que, con fecha 29 de diciembre del 2011, la Jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano aprobó las Bases del **PROCESO CAS N° 333-2011-DP**;

Que, en la misma fecha se realizó la convocatoria del **PROCESO CAS N° 333-2011-DP**, a través de la publicación del texto de las Bases en el Portal Institucional;

Que, a través del correo de fecha 02 de enero de 2012, don Eduardo Mendoza Argomedo, secretario – titular del Comité de Selección, por encargo de doña Lucy Maribel Pereda Marines, presidenta – titular, solicitó a doña María del Rosario Rodríguez Jaime, integrante de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, la rectificación del calendario del proceso; debido a que por error se consignó como lugar de presentación de propuestas la sede central de la Defensoría del Pueblo, ubicada en la ciudad de Lima, cuando debía ser la Oficina Defensorial de Tumbes;

Que, posteriormente, doña María del Rosario Rodríguez Jaime, integrante de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, rectificó el texto de las Bases del **PROCESO CAS N° 333-2011-DP**, colocando como lugar de presentación de propuestas la Oficina Defensorial de Tumbes;

Que, a través del centro de atención virtual se tomó conocimiento del reclamo presentado por don Evert Ricardo Obeso Villazón (en adelante **EL POSTULANTE**), el día 05 de enero de 2012, en el cual se indicó que había enviado su propuesta a la ciudad de Lima y no fue aceptada; que luego constató que se había rectificado el texto de las Bases del **PROCESO CAS N° 333-2011-DP** y que consideraba que no se había corregido de forma idónea el error contenido en las referidas Bases;

Que, asimismo, manifestó su preocupación porque los documentos que contenían su propuesta no llegarían dentro del plazo a la nueva dirección contenida en las Bases del **PROCESO CAS N° 333-2011-DP**;

Que, con fecha 09 de enero de 2012, el Comité de Selección suscribió un Acta de Reunión en la cual se señala que el día 05 de enero de 2012 doña María del Rosario Rodríguez Jaime, integrante de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, les comunicó vía correo electrónico sobre el reclamo formulado por **EL POSTULANTE**; por ello, el Comité de Selección acordó solicitar a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano la anulación de la convocatoria del **PROCESO CAS N° 333-2011-DP**. Además, acordó solicitar a misma oficina la suspensión del referido proceso, mientras se procese la solicitud de anulación;

Que, con fecha 10 de enero de 2012, el Comité de Selección suscribió un Acta de Reunión en la cual acordó – en virtud de lo dispuesto en **LA DIRECTIVA** – dejar sin efecto la solicitud de suspensión del **PROCESO CAS N° 333-2011-DP**, realizada en el Acta de Reunión del 09 de enero de 2012, postergar el citado proceso, mientras se procese la solicitud de anulación, y, finalmente, comunicar a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano el acuerdo tomado, para su publicación en el Portal Institucional;

Que, posteriormente, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano publicó en el Portal Institucional un comunicado relacionado con el **PROCESO**

CAS Nº 333-2011-DP, indicando que – por decisión del Comité de Selección – se postergaba el referido proceso, mientras se procese la solicitud de anulación del mismo;

Que, mediante Memorandos Nº 015-2012-DP/OGDH y Nº 019-2012-DP/OGDH, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica indicar el procedimiento que se debe seguir y si es procedente el pedido de anulación de la convocatoria del **PROCESO CAS Nº 333-2011-DP**;

Que, a través del Memorando Nº 074-2012-DP/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano su opinión respecto de lo indicado precedentemente. En el citado documento, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que debe dejarse sin efecto la convocatoria, debido a que las Bases contravinieron lo dispuesto en **LA DIRECTIVA**. En ese sentido, debe retrotraerse el **PROCESO CAS Nº 333-2011-DP** hasta la etapa de elaboración de las Bases;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Título V), "Definiciones" de **LA DIRECTIVA**, las Bases constituyen el documento que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad y recogidas por el Comité de Selección, donde se especifica el objeto del proceso y las condiciones a seguir en la preparación, entre otros aspectos;

Que, en ese orden de ideas, el numeral 7.2.2.1) de **LA DIRECTIVA** dispone que la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano designa a los miembros del Comité de Selección, haciéndoles entrega del expediente de contratación para la elaboración de las Bases del proceso de selección, como paso previo al inicio de la etapa de convocatoria;

Que, en concordancia con lo señalado, el numeral 7.2.2.2) de **LA DIRECTIVA**, referido a las competencias y responsabilidades del Comité de Selección, establece que el mencionado órgano colegiado tiene a su cargo la elaboración de las Bases;

Que, adicionalmente, el numeral 7.2.3) de **LA DIRECTIVA** menciona que las Bases deben recoger lo establecido en **LA DIRECTIVA**, **LA LEY** y **EL REGLAMENTO**;

Que, al respecto, el numeral 7.3.3) de **LA DIRECTIVA** señala que los postulantes deben entregar sus propuestas en sobre cerrado, dirigido al Comité de Selección, a través del Área de Trámite Documentario o de la Dependencia Usuaria (en el caso de provincias), según corresponda;

Que, no obstante lo indicado en el párrafo precedente, el numeral 7) del texto de las Bases del **PROCESO CAS Nº 333-2011-DP** contiene la dirección de Lima como lugar de presentación de propuestas de los postulantes; por lo tanto, contravino lo dispuesto en **LA DIRECTIVA**;

Que, conforme a lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, su aplicación es supletoria respecto de las Leyes, Reglamentos y otras normas de procedimiento existentes, en cuanto no se contradigan o se opongan;

Que, estando a que **LA LEY**, **EL REGLAMENTO** y **LA DIRECTIVA** no contienen regulación sobre la nulidad de los actos emitidos en los procedimientos de Contratación Administrativa de Servicios, resulta aplicable lo señalado por la Ley Nº 27444;

Que, de conformidad con lo establecido por el numeral 2) del artículo 10° de la Ley N° 27444, constituye un vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez;

Que, de acuerdo con lo señalado, el artículo 3° de la Ley N° 27444 establece que uno de los requisitos de validez de los actos administrativos es la licitud de su contenido, debiendo ajustarse a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo indicado por el numeral 202.1) del artículo 202° de la Ley N° 27444, en cualquiera de los casos señalados en el artículo 10° podrá declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, siempre que agravien el interés público;

Que, por otro lado, el numeral 12.1) del artículo 12° de la Ley N° 27444 dispone que la declaración de nulidad tiene efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto;

Que, no obstante lo señalado, la realización de la convocatoria no constituye un acto administrativo, ya que no es una declaración de la Entidad, en el marco de normas de derecho público, destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. Por el contrario, dicho acto es un acto de trámite; es decir, una decisión administrativa que concatenada con otras está dirigida a preparar la materia y dejarla expedita para la decisión final;

Que, por lo indicado, no corresponde declarar la nulidad de oficio del acto administrativo, sino dejar sin efecto la convocatoria del **PROCESO CAS N° 333-2011-DP**, disponer que el Comité de Selección elabore nuevamente el texto de las Bases y se realice una nueva convocatoria, a fin de salvaguardar legalidad de ese procedimiento;

Que, respecto de la autoridad competente para dejar sin efecto lo actuado en el **PROCESO CAS N° 333-2011-DP**, el artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo dispone que la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano es un órgano de apoyo que tiene como función principal conducir, diseñar, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas referidas a la administración, gestión y desarrollo del capital humano;

Que, asimismo, los literales c) y q) del artículo 54° del precitado Reglamento de Organización y Funciones señalan que corresponde a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano dirigir los procesos técnicos y acciones relativas a la selección y contratación del personal comprendido en el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), en coordinación con los órganos y unidades orgánicas respectivas; así como aprobar resoluciones en asuntos de su competencia propia o delegada;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En concordancia con lo dispuesto por **LA LEY**; **EL REGLAMENTO**; **LA DIRECTIVA**; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 53° y los literales c) y q) del

Defensoría del Pueblo

artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la convocatoria del **PROCESO CAS N° 333-2011-DP**, para contratar a un bachiller en derecho y/o abogado para que preste servicios como ASISTENTE LEGAL para la Oficina Defensorial de Tumbes, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; debiendo retrotraerse el **PROCESO CAS N° 333-2011-DP** hasta la etapa de elaboración de las Bases por parte del Comité de Selección.

Artículo Segundo.- DISPONER que se realicen las gestiones para que la presente resolución se publique en el link correspondiente a la convocatoria del **PROCESO CAS N° 333-2011-DP** del Portal Institucional y en el Portal de Transparencia de la Entidad, el mismo día de su aprobación.

Artículo Tercero.- DISPONER que se realicen las gestiones para notificar la presente resolución a **EL POSTULANTE**.

Regístrese y comuníquese.

José Flores Centurión
Jefe (e)
Oficina de Gestión y Desarrollo Humano
DEFENSORÍA DEL PUEBLO